

**APRUEBA PROPUESTA DE
METODOLOGÍA PARA LA
CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES EN
EL MARCO DE LA LEY N° 20.780.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1319

SANTIAGO 30 DIC 2016

VISTOS:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley N° 20.780 que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario; lo dispuesto en el numeral 2 del artículo octavo de la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley.

2° El inciso 1° del artículo 8° de la Ley N° 20.780 que establece un impuesto anual a beneficio fiscal que gravará las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO₂) y dióxido de carbono (CO₂), producidas por establecimientos cuyas fuentes fijas, conformadas por calderas o turbinas, individualmente o en su conjunto sumen, una potencia térmica mayor o igual a 50 MWt (megavatios térmicos), considerando el límite superior del valor energético del combustible.

3° El inciso 14° del artículo 8° de la Ley N° 20.780, que prescribe que las características del sistema de monitoreo de las emisiones y los requisitos para su certificación serán aquellos determinados por la Superintendencia del Medio Ambiente para cada norma de emisión para fuentes fijas que sea aplicable, obligando que la certificación del sistema de monitoreo de emisiones será tramitada por la precitada Superintendencia, quien la otorgará por resolución exenta. Para estos efectos, la Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo, registro y reporte que se establecen en el presente artículo.

4° La resolución Exenta N° 1053 de la Superintendencia del Medio Ambiente de 14 de noviembre de 2016 que aprueba instructivo para la cuantificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la ley N° 20.780, que contiene el procedimiento y requerimientos mínimos bajo el cual se regirá toda solicitud de cuantificación de emisiones presentada a este servicio.

5° Identificación del establecimiento:

INFORMACIÓN GENERAL EMPRESA	
RUT O ROL UNICO TRIBUTARIO	76.326.949-3
RAZÓN SOCIAL	Central Termoeléctrica Colmito S.A.
DIRECCIÓN	Cerro el Plomo 5680 of 1501
REPRESENTANTE LEGAL	Peter Michael Hatton Bunster

INFORMACIÓN GENERAL ESTABLECIMIENTO	
NOMBRE	Central Colmito
DIRECCIÓN	Av. El Parque Lote 3 A, Parque Industrial Concón.
REGIÓN	Región de Valparaíso
COMUNA	Concón
COORDENADAS UTM WGS84	268858 m E 6353850 m N
REPRESENTANTE LEGAL	Peter Michael Hatton Bunster
POTENCIA (MWt) DECLARADA DEL ESTABLECIMIENTO	148
TOTAL FUENTES DEL ESTABLECIMIENTO	1

6° Solicitud por escrito de fecha 12 de diciembre de 2016, en la cual el establecimiento presenta la propuesta de la o las metodologías por cada fuente en relación a cada parámetro, con las que realizará la cuantificación de sus emisiones, resumida en el siguiente cuadro:

ALTERNATIVA DE CUANTIFICACIÓN A UTILIZAR		NOx	SO2	CO2	MP	FLUJO GASES
TG1	PC003323-5	Alternativa 2				
		Alternativa 2				

Cabe destacar que el establecimiento declaró originalmente la alternativa 10 para el combustible secundario, sin embargo esta alternativa no está disponible para fuentes afectas al D.S. 13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 1053 de la Superintendencia del Medio Ambiente

7° Los demás antecedentes ingresados por el requirente junto a su propuesta metodológica de cuantificación y todo antecedente afín a esta.

8° El análisis realizado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente respecto de la propuesta metodológica presentada por el establecimiento antes individualizado, cuyas observaciones y/o consideraciones técnicas se encuentran contenidas en el informe de evaluación anexo a esta resolución.

RESUELVO:

PRIMERO. APRUEBA PROPUESTA DE METODOLOGÍA PARA LA CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES. Apruébese propuesta metodológica presentada por el establecimiento Central Colmito, representada para estos efectos por Peter Michael Hatton Bunster, certificándose que el sistema de monitoreo o estimación cumple los requerimientos de tiempo y forma exigidos para la cuantificación de los parámetros requeridos por la ley N° 20.780. Forman parte integrante de esta resolución los anexos e informes de valoración técnica elaborada por esta Superintendencia.

TERCERO. TÉNGASE PRESENTE. Que habiéndose declarado la conformidad de la propuesta metodológica por parte de esta Superintendencia, téngase presente lo siguiente:

a) Se deja constancia que la aprobación de su solicitud se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente, por lo cual, cualquier adulteración, omisión, error o inexactitud que contenga su propuesta y antecedentes allegados a esta Superintendencia son de exclusiva responsabilidad del establecimiento indicado.

b) La aprobación realizada por este acto, no inhibe a esta Superintendencia a ejercer las facultades que le asistan en orden a exigir correcciones a la propuesta metodológica realizada o requerir toda información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y la adopción de toda medida que proceda en virtud de las facultades que le asisten a este servicio.

c) El establecimiento individualizado deberá dar cabal cumplimiento a todos aquellos requerimientos mínimos de operación, control de calidad y aseguramiento de los sistemas de monitoreo o estimación de emisiones de conformidad a las instrucciones señaladas por esta Superintendencia.

d) El establecimiento individualizado podrá modificar la metodología de cuantificación aprobada para cada parámetro gravado

sólo de conformidad a los plazos y exigencias expresamente señaladas en la resolución Exenta N° 1053 de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba instructivo para la cuantificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la ley N° 20.780.

TERCERO. FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN. La Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo, registro y reporte que se establecen en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, cuya infracción será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica de esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.




DHE/SRL/FVC/JAV

DISTRIBUCIÓN:

Notifíquese por carta certificada

Peter Michael Hatton Bunster, Representante Legal Central Colmito, Av. El Parque Lote 3 A, Parque Industrial Concón, Concón, Región de Valparaíso.

C.C.:

Oficina de Partes SMA.



SMA

Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

EXAMEN DE INFORMACIÓN

PROPUESTA METODOLÓGICA CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES DE FUENTES
FIJAS AFECTAS AL IMPUESTO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 20.780

Expediente: DFZ-2016-4902-V-LEY-EI

Aprobado	<p>X </p> <hr/> <p>Juan Eduardo Johnson Jefe Sección Técnica División de Fiscalización Firmado por: Juan Eduardo Johnson Vidal</p>
Revisado	<p>X </p> <hr/> <p>Juan Pablo Rodríguez Profesional División de Fiscalización Firmado por: Juan Pablo Rodríguez Fernández</p>
Elaborado	<p>X </p> <hr/> <p>Victor Delgado Profesional División de Fiscalización Firmado por: victor hugo delgado segura</p>



ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 8° de la Ley N° 20.780 que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario y lo dispuesto en el número 2 del artículo 8° de la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, incorpora un gravamen a las emisiones de amterial aprticulado (MP) y gases (Dióxido de Azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x) y dióxido de carbono (CO₂), de fuentes fijas.

Este marco descrito faculta a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) para realizar el proceso de consolidación de las emisiones desde fuentes fijas y el envío al Servicio de Impuestos Internos para el cálculo del gravamen para cada establecimiento. En este contexto, se presenta el Examen de Información de las Propuestas Metodológicas de Cuantificación de Emisiones de los establecimientos afectos a este gravamen, siguiendo las directrices de la Resolución Exenta N° 1053 del 14 de noviembre de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente que "Aprueba Instructivo para la Cuantificación de las Emisiones de Fuentes Fijas afectas al Impuesto del Artículo 8° de la Ley N° 20780".

INFORMACIÓN GENERAL EMPRESA

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA METODOLÓGICA	12-12-2016
RUT O ROL UNICO TRIBUTARIO	76.326.949-3
RAZÓN SOCIAL	Central Termoeléctrica Colmito S.A.
DIRECCIÓN	Cerro el Plomo 5680 of 1501
REPRESENTANTE LEGAL	Peter Michael Hatton Bunster
N° DE ESTABLECIMIENTOS QUE POSEE	1

ESTABLECIMIENTO

NOMBRE	Central Colmito
DIRECCIÓN	Av. El Parque Lote 3 A, Parque Industrial Concón.
CÓDIGO VU	5453654
COMUNA	Concón
REGIÓN	5
COORDENADAS UTM WGS84	6353850 N/ 268858 E
REPRESENTANTE LEGAL	Peter Michael Hatton Bunster
POTENCIAS(MWt) DEL ESTABLECIMIENTO	148
N° CALDERAS QUE TIENE EL ESTABLECIMIENTO	
N° TURBINAS QUE TIENE EL ESTABLECIMIENTO	
N° UGES	1
TOTAL FUENTES DEL ESTABLECIMIENTO	1

ICA (N° RCA/AÑO O NORMA DE EMISIÓN U OTRO)			
Instrumento	N°	Año	Región (RCA)
RCA	134	2008	5
DS	13	2011	

EXAMEN DE INFORMACIÓN

FUENTE	N° 1
TIPO	Turbina
NOMBRE FUENTE	TG1
N° DE REGISTRO DE LA FUENTE	PC003323-5
CLASIFICACIÓN CCF	Rolls Royce
MARCA	Trent 60 Dual Fuel WLE
MODELO	2007
AÑO DE FABRICACIÓN	2008
AÑO DE INSTALACIÓN	
COMBUSTIBLE PRINCIPAL	Gas Natural
COMBUSTIBLE SECUNDARIO	Diésel A1
OTRO COMBUSTIBLE 1	
OTRO COMBUSTIBLE 2	
POTENCIA Mwt	148
CAPACIDAD INSTALADA DE DISEÑO	58
INFORME TÉCNICO DE CALDERAS VIGENTE (SI O NO)	NO
TIPO EQUIPO DE ABATIMIENTO 1	Inyección de vapor o agua
MARCA EQUIPO DE ABATIMIENTO 1	Rolls Royce
TIPO EQUIPO DE ABATIMIENTO 2	
MARCA EQUIPO DE ABATIMIENTO 2	

EXAMEN DE INFORMACIÓN

ALTERNATIVA DE CUANTIFICACIÓN A UTILIZAR		NOx	SO2	CO2	MP	Flujo de Gases	
TG1	PC003323-5	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	2	2	2	2	
		COMBUSTIBLE SECUNDARIO	2	2	2	2	
		OTRO COMBUSTIBLE 1					
		OTRO COMBUSTIBLE 2					

NOTA: El Titular propone inicialmente alternativa 10 para combustible secundario (Petroleo Diesel), sin embargo no está dentro de sus posibilidades modificar lo aprobado en el marco del D.S. 13 (monitoreo alternativo), por lo tanto se mantiene esa opción para ese combustible.

ANEXO N° 1: ALTERNATIVA N° 2

TG1

SI SE DISPONE DE UN METODO ALTERNATIVO PREVIAMENTE VALIDADO *	NOx	SO2	CO2	MP	Flujo
METODO APROBADO	Se utiliza una tasa de emisión específica a partir de una prueba de emisión realizada mediante el método de referencia CH-7E.	Se utiliza una tasa de emisión Genérica, determinada a partir del contenido máximo de azufre del combustible.	Se utiliza una tasa de emisión específica, determinada a partir de una prueba de emisión.	AP42	Método de consumo energético máximo
N° RESOLUCION VALIDACION INICIAL	RES. 678	RES. 678	RES. 678	RES. 678	RES. 678
FECHA VALIDACION INICIAL	17-08-2015	17-08-2015	17-08-2015	17-08-2015	17-08-2015
ESTADO ACTUAL (VALIDADO/ RECHAZADO/ EN PROCESO)	Validado	Validado	Validado	Validado	Validado
COMBUSTIBLES APROBADOS EN LA RES. (por parametro)	Petróleo Diésel /Gas Natural	Petróleo Diésel /Gas Natural	Petróleo Diésel /Gas Natural	Petróleo Diésel /Gas Natural	Petróleo Diésel /Gas Natural
OBSERVACIONES				Se utilizan los factores de emisión de contaminantes aéreos establecidos en la Tabla 3.1.2a del documento AP-42 de la US EPA, "Compilación de factores de emisión aéreos -AP 42" Capítulo 3 Stationary Internal Combustion Sources. Punto 3.1 Stationary Gas Turbines.	

ANEXO N° 3: ALTERNATIVA N° 10

TG1

TIPO DE CUANTIFICACIÓN DEL NIVEL DE ACTIVIDAD DE LA FUENTE (EJ CONSUMO DE COMB, PRODUCCIÓN, ETC.)	DS 138 (Consumo de combustible)	
FORMA DE IDENTIFICAR EL COMBUSTIBLE CON EL QUE ESTÉ EN FUNC. LA FUENTE	Por requerimiento y consumo (HMI de Unidad Generación)	
FLUJOMETRO COMBUSTIBLE	Certificado de origen	Cert. 3044 (Calibration)
	Tipo (orificio, boquilla, venturi, etc.)	Vortex
	Marca	YOCOGAWA
	Modelo	DY050
	N° de serie	S5HA03219 843
Frecuencia de mantenimiento	ANUAL	
RESPALDO DE CUANTIFICACIÓN DE COMBUSTIBLE	Aforo de estanque con Cinta metrica	
SISTEMA DE REGISTRO, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE DATOS		
CLASIFICACIÓN CCF DE LA FUENTE	20100109	
EQUIPO DE ABATIMIENTO	FILTRO DE MANGAS	

	NOx	SO2	CO2	MP
FACTOR D.S. 138, CON SU UNIDAD DE MEDIDA	0.0801*PET2	0.00425*PET2	0.00000743*PET2	0.00563*PET2
% DE EFICIENCIA DS 138, ADJUNTAR RESPALDO DE LA EXISTENCIA DEL SIST. DE CONTROL	N/A	N/A	N/A	95